RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/566/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Boca del Río, Veracruz a ocho de junio de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Poder Legislativo, quedando registrada con número de folio **00305218**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Estimados Diputados.
>
> Como ciudadan [sic] Veracruzana solicito lo siguiente:
> 1) El documento, acuerdo o dictamen de la Junta de Coordinación Política del Congreso del estado de Veracruz, por la que propusieron al C. Arturo Mariscal como comsionado [sic] provisional del IVAI o en su caso las razones para proponer a dicho ciudadano, aún y cuando de su entrevista se advierte que no sabe cuales [sic] serán las funciones del IVAI en el Sistema Estatal Anticorrupción, así como su nula experiencia en materia de transparencia.
> 2) Si dentro de su curricula, se advierte alguna afiliación partidista ya que como lo dijo en su entrevista ha trabajado en administración pública de las cuales se aprecia que fueron de extracción Priista, como lo es cuando laboró en la Contraloría General de Javier Duarte, una de las administraciones mas [sic] opacas y corruptas que ha tenido Veracruz.
> 3) Cuál es la duración del nombramiento provisional como comisionado del IVAI.
> 4) Si el C. Arturo Mariscal, podrá contender para la terna que proponga la Junta de Coordinación Política en la designación definitiva del comisionado del IVAI.
> 5) La fecha en la que se separó el cargo como servidor público del Congreso Local.
> 6)Copia del último recibo de nómina como empleado del Congreso Local.
> 7) Copia de la renuncia como empleado del Congreso Local.
> 8) Que diputado o diputados propusieron al C. Arturo Mariscal, como comisionado provisional del IVAI.
>
> Muchas gracias por su atención.
> …

II. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ocho de febrero de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el mismo ocho de febrero posterior, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El catorce de marzo del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado.

VI. Por acuerdo del mismo catorce de marzo de dos mil dieciocho, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución, el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VII. El ocho de mayo posterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de contestación recibido vía correo electrónico institucional el cinco de abril del actual, requiriéndosele a la parte recurrente para que en un plazo máximo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VIII. El veintinueve de mayo del actual, el ente obligado compareció a través de correo electrónico.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el cuatro de junio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución, debiendo agregar a los autos las documentales descritas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales a que hubiere lugar.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este órgano colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

No pasa inadvertido para este órgano colegiado que el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado durante su comparecencia al recurso, hizo valer como causal de sobreseimiento el

hecho de que al haber dado respuesta, el presente asunto debe sobreseerse.

Al respecto, debe precisarse que contrario a lo sostenido, el sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia.

Estimar lo contrario, implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.

Por lo anterior, aun cuando en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la procedencia del sobreseimiento del recurso de revisión, no prevé expresamente la satisfacción del particular con la respuesta dada, se considera que en todos los casos, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la misma, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6° que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su

caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios lo siguiente:

> "La respuesta otorgada por el congreso del estado es incompleta.
>
> Refente [sic] al punto 2 no me fue proporcionada la curricula del C. Arturo Mariscal.
>
> En en [sic] punto 3 no me dicen cual [sic] es la duración del nombramiento del C. Arturo Mariscal ya que solo se remite el punto de acuerdo, sin embargo en dicho documento no se aprecia la duración del cargo.
>
> En el punto 4, no se menciona si el C. Arturo Mariscal podrá participar para la terna definitiva para comisionado del IVAI.
>
> La fecha en que se separo [sic] del cargo fue el día 9 de enero, un día antes del acuerdo de la junta de coordinación política como si ya supiera que sería designado comisionado provisional.
>
> La copia del recibo del Bono que se entrego [sic] al C. Arturo Mariscal, no se realizó la versión pública ya que adjuntan datos personales que deberían ser borrados, aquí preguntaría si dicho comisionado denunciará este hecho o se pasará por alto ya que son los mismo que lo designaron comisionado.
>
> No me fue respondido el punto 8, no se menciona que diputado o diputados lo propusieron para dicho el cargo, será que tenga algún vinculo, [sic] familiar o de compadrazgo con algún diputado o secretario del congreso local?
>
> Lo anterior me causa agravio porque la unidad acceso a la información no otorgó la totalidad de la información solicitada.
>
> …

No obstante lo anterior el recurrente, sólo se inconforma respecto de la información de los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 8, motivo por el cual quedan intocados los restantes puntos por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio.

De las constancias que obran en autos se advierte que en la solicitud de información el peticionario incluyó valoraciones subjetivas que pueden considerarse propias de la libertad de expresión, tendientes a establecer una postura, opinión o crítica respecto a una persona o situación determinada; libertad de expresión que no es materia de competencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales; evidenciándose de manera clara en su solicitud que requirió conocer:

1) El documento, acuerdo o dictamen de la Junta de Coordinación Política del Congreso del estado de Veracruz, por la que propusieron al C. Arturo Mariscal como comisionado provisional del IVAI o en su caso las razones para proponer a dicho ciudadano.

2) Si dentro de su currículo, se advierte alguna afiliación partidista

3) Cuál es la duración del nombramiento provisional como comisionado del IVAI.

4) Si el C. Arturo Mariscal, podrá contender para la terna que proponga la Junta de Coordinación Política en la designación definitiva del comisionado del IVAI.

5) La fecha en la que se separó el cargo como servidor público del Congreso Local.

6) Copia del último recibo de nómina como empleado del Congreso Local.

7) Copia de la renuncia como empleado del Congreso Local.

8) Que diputado o diputados propusieron al C. Arturo Mariscal, como comisionado provisional del IVAI.

Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio UTAICEV/00305218, atribuible al Encargado de la Oficina de la Unidad de Transparencia, mediante el cual indicó medularmente lo siguiente:

> …
> El H. Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue turnada dicha solicitud de información a través de los oficios PRES/UT/32/18 y PRES/UT/43/18 a las áreas idóneas para dar contestación, es decir a la Secretaria General y a la Dirección de Recursos Humanos de esta Soberanía, las cuales emitieron respuesta para atender los puntos contenidos en su requerimiento mediante los oficios 217/2018 y CEV/SSAyF/DRH/0086/2018 con sus respectivos anexos, tales que adjunto a la presente notificación.
…

Adjuntando su similar 217/2018, signado por el Secretario General del Congreso del Estado, mismo que se inserta seguidamente:

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
OF. Nº 217/2018

C. LIC. MARIO FRANCISCO FLORES MONTES
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

Por medio del presente en atención al oficio número **PRES/UT/32/18**, de fecha 19 de enero del año 2018, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con folio número 00305218, realizada por quien se identifica como [redacted], por medio del cual requiere la documentación ahí referida;

Al respecto adjunto al presente remito a usted cumpliendo conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, copias de los documentos siguientes:

- Punto de Acuerdo emitido por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en fecha diez de enero del año dos mil dieciocho.
- Decreto número 611 de fecha 11 de enero del año dos mil dieciocho aprobado por el Congreso del Estado y publicado en fecha 19 de enero de los corrientes, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.
- Oficio sin número de fecha 09 de enero del año en curso, signado por el Lic. Arturo Mariscal Rodríguez, dirigido al suscrito Secretario General del Congreso.

Mediante tal documentación pública, se da cumplimiento a la solicitud realizada por el interesado respecto a las fracciones 1), 3), 4), 5) 7) y 8) del escrito correspondiente.

En atención a las fracciones 2, y 6) en las oficinas de esta Secretaría General no se encuentra la documentación referida.

Dando cabal respuesta, sin otro particular, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., Enero 30 de 2017

MTRO. JUAN JOSÉ RIVERA CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
14:00 hrs.
30 ENE 2018

AMO/AAR

Adjuntando a dicha respuesta los siguientes documentos:

- El Punto de acuerdo emitido por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, en dónde nombran de forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez, como Comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos personales.
- Decreto 611 de once de enero de dos mil dieciocho, en dónde nombran de forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez, como Comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos personales.
- Oficio sin número de nueve de enero de dos mil dieciocho, signado por el Lic, Arturo Mariscal Rodríguez y dirigido al Secretario General del Congreso, documento por el cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al puesto que desempeñaba en la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado.

De igual forma, el ente obligado remitió el oficio CEV/SSAyF/DRH/0086/2018, así como el HCEV/SSAF/DRH/DN/045/2018, atribuibles al Director de Recursos Humanos como a la Jefa del Departamento de Nómina, dónde informaron lo siguiente:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXIV LEGISLATURA
CEV/SSAyF/DRH/0086/2018

LIC. MARIO FRANCISCO FLORES MONTES
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE:

En respuesta a su oficio PRES/UT/45/18 con relación a la solicitud de información realizada por la C. [ ] a través de la Plataforma Nacional con número de folio 00305218 en la que pide conocer información referente al C. Arturo Mariscal, adjunto al presente el oficio número HCEV/SSAF/DRH/DN/045/2018 signado por la titular del departamento de nómina mismo que contiene la información requerida, a fin de que con base en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se elabore la respuesta correspondiente y se notifique a la interesada.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente
Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave a 30 de enero de 2018

LIC. JAIME MEJÍA DE LA MERCED
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE NÓMINA

"2017 Año del Centenario de Nuestra Constituciones"

HCEV/SSAF/DRH/DN/045/2018

LIC. JAIME MEJÍA DE LA MERCED
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio número CEV/SSAyF/DRH/0082/2017, le envío anexa información solicitada que corresponde a este Departamento a mi cargo, referente al C. Arturo Mariscal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Xalapa, Ver., a 30 de enero de 2018.

LXIV 2016 2018 30 ENE 2018 15:23 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS RECIBIDO

LIC. ANA MARÍA VALLINES CASARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NÓMINA

Adjuntando el recibo de pago del servidor en cuestión de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, mismo que se inserta seguidamente:

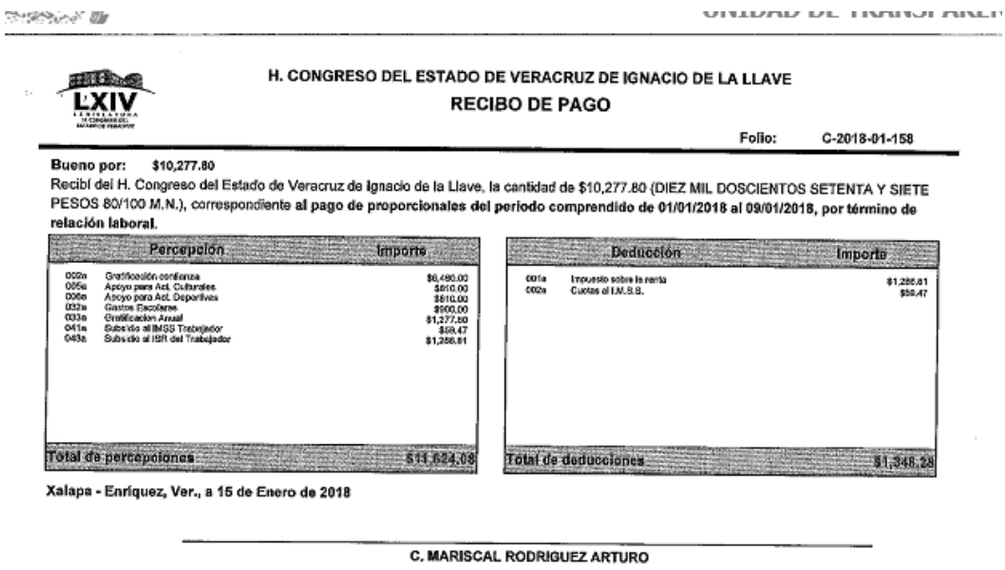

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RECIBO DE PAGO

Folio: C-2018-01-158

Bueno por: $10,277.80

Recibí del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cantidad de $10,277.80 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), correspondiente **al pago de proporcionales del periodo comprendido de 01/01/2018 al 09/01/2018, por término de relación laboral.**

Percepción		Importe
002a	Gratificación confianza	$6,480.00
005a	Apoyo para Act. Culturales	$810.00
006a	Apoyo para Act. Deportivas	$810.00
032a	Gastos Escolares	$900.00
033a	Gratificación Anual	$1,277.80
041a	Subsidio al IMSS Trabajador	$59.47
043a	Subsidio al ISR del Trabajador	$1,256.61
Total de percepciones		$11,624.08

Deducción		Importe
001a	Impuesto sobre la renta	$1,286.61
002a	Cuotas al I.M.S.S.	$59.47
Total de deducciones		$1,346.28

Xalapa - Enríquez, Ver., a 15 de Enero de 2018

C. MARISCAL RODRIGUEZ ARTURO

Posteriormente, durante la sustanciación del medio recursal, el Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado a través de escrito de cinco de abril compareció realizando medularmente las siguientes manifestaciones:

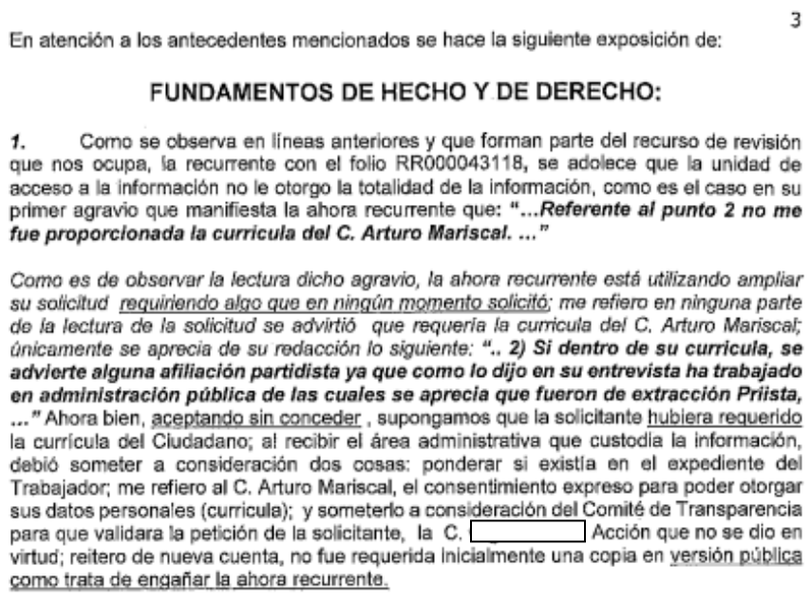

3

En atención a los antecedentes mencionados se hace la siguiente exposición de:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Como se observa en líneas anteriores y que forman parte del recurso de revisión que nos ocupa, la recurrente con el folio RR000043118, se adolece que la unidad de acceso a la información no le otorgo la totalidad de la información, como es el caso en su primer agravio que manifiesta la ahora recurrente que: ***"…Referente al punto 2 no me fue proporcionada la curricula del C. Arturo Mariscal. …"***

Como es de observar la lectura dicho agravio, la ahora recurrente está utilizando ampliar su solicitud requiriendo algo que en ningún momento solicitó; me refiero en ninguna parte de la lectura de la solicitud se advirtió que requería la curricula del C. Arturo Mariscal; únicamente se aprecia de su redacción lo siguiente: ".. ***2) Si dentro de su curricula, se advierte alguna afiliación partidista ya que como lo dijo en su entrevista ha trabajado en administración pública de las cuales se aprecia que fueron de extracción Priista, …"*** Ahora bien, aceptando sin conceder , supongamos que la solicitante hubiera requerido la currícula del Ciudadano; al recibir el área administrativa que custodia la información, debió someter a consideración dos cosas: ponderar si existía en el expediente del Trabajador; me refiero al C. Arturo Mariscal, el consentimiento expreso para poder otorgar sus datos personales (curricula); y someterlo a consideración del Comité de Transparencia para que validara la petición de la solicitante, la C. [redacted] Acción que no se dio en virtud; reitero de nueva cuenta, no fue requerida inicialmente una copia en versión pública como trata de engañar la ahora recurrente.

2. En cuanto a los agravios descritos en el recurso de revisión, relativos a los puntos 3 y 4 de la solicitud que efectuó la ahora recurrente; al respecto, hago de su conocimiento que Derivado de lo anterior esta Unidad de Transparencia, a través del oficio **PRES/UT/87/18**, con fecha 21 de marzo del 2018, turnó el recurso de revisión que nos ocupa al área que proporcionó inicialmente la respuesta, me refiero a la Secretaria General de esta Soberanía, a fin de que manifestara lo que a derecho le correspondiera. Siendo así que en fecha 4 de abril del año que transcurre, la Secretaria General, comunica a través del oficio 0467/2018 con anexo para dar respuesta a los agravios efectuados dentro multicitado recurso de revisión. Mismos que anexo para que sean agregados a pieza de autos y efectos procedentes.

3. Respecto a la copia del último recibo de nómina como empleado del Congreso Local del C. Arturo Mariscal, la ahora recurrente [redacted], en su exposición de hechos y agravios manifiesta que la copia que le entregó este sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz, no se realizó la Versión Pública de dicho documento, cosa que verdaderamente es inequívoca su apreciación ya que dicho documento no contiene datos considerados como personales, por lo que no fue requerida la validación del Comité de Transparencia de esta Soberanía para la elaboración de una versión pública.

4. Respecto en el último agravio de la recurrente, en el que detalla de que no le fue respondido el quiénes fueron los diputados que lo propusieron, al respecto le hago de su conocimiento, son aquellos que signaron el Punto de Acuerdo, y que fue avalado por el Pleno. Mismo que de nueva cuenta acompaño en documento anexo para los efectos conducentes.

Remitiendo el oficio DSJ/463/2018, signado por el Director de Asuntos Jurídicos mediante el cual manifestó lo siguiente:

ASUNTO: Se solicita información

LXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2016 2018
03 ABR 2018
SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO
RECIBIDO

MTRO. JUAN JOSÉ RIVERA CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL.
PRESENTE.

En atención a su oficio No. 0450/2018 de fecha 2 de abril del presente año, mediante el cual remite a esta Dirección, el oficio PRES/UT/87/18 de fecha 21 de marzo del año en curso, signado por el Lic. Mario Francisco Flores Montes, Encargado de la Unidad de Transparencia, a través del cual remite inconformidad interpuesta por la C. [redacted] solicitando apoyo a fin de dar respuesta a los puntos 3 y 4 de la solicitud referida; me permito plasmar a continuación respuesta a lo establecido en los puntos referidos:

a) Por lo que respecta al hecho que refiere la recurrente dentro de su exposición de hechos y agravios, plasmada en su Recurso de Revisión y que de manera textual señala:

"En en punto 3 no me dicen cual es la duración del nombramiento del C. Arturo Mariscal ya que solo se remite el punto de acuerdo, sin embargo en dicho documento no se aprecia la duración del cargo".

Atento a lo anterior, y a efecto de dar respuesta a ese agravio plasmado por la C. [redacted] es preciso señalar que de la lectura del punto de acuerdo hecho del conocimiento de la ahora recurrente, se puede apreciar que el Comisionado del IVAI fue nombrado de forma **interina**. Por lo que adjunto al presente, para mayor abundamiento, copia del referido punto de acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el cual fue aprobado en fecha once de enero de dos mil dieciocho por el Pleno de este Congreso del Estado, de su lectura no existe temporalidad expresa, sin embargo resulta necesario atender a lo establecido en el artículo 85 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, donde se establece que el nombramiento de interino surte efectos hasta en cuanto se nombre el comisionado faltante. El cual a la letra dice:

Artículo 85. Las ausencias temporales menores a sesenta días naturales de los Comisionados y las suplencias en los términos que acuerde el Pleno cuando apruebe la licencia correspondiente, serán cubiertas de la siguiente forma:

..III. En caso de ausencias mayores a sesenta días, el Congreso del Estado nombrará a quien le sustituya, ya sea en forma interina o en definitiva, según sea el caso. Los suplentes de los Comisionados no podrán ser designados Comisionado Presidente.

Dirección de Servicios Jurídicos

Por cuanto hace al hecho plasmado por la recurrente, y que de forma textual cito a continuación:

"En el punto 4, no se menciona si el C. Arturo Mariscal podrá participar para la terna definitiva para comisionado del IVAI".

Es de señalar que, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz mediante Acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, acordó la Convocatoria para proponer ciudadanas y ciudadanos para ocupar el cargo de Comisionado que integrará el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **estableciendo en su base tercera los requisitos que deberán cumplir y acreditar las personas propuestas para ocupar el cargo de comisionado del IVAI**. Convocatoria de la cual anexo copia simple para pronta referencia.

Sin otro particular, me despido de usted, reiterado que el suscrito se encuentra a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., a 03 de abril de 2018.

MTRO. ÁNGEL RAMÍREZ BRETÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICOS

Adjuntando a la misma el Punto de acuerdo emitido por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, en dónde nombran de forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez, como Comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos personales, así como la convocatoria para proponer ciudadanas y ciudadanos para ocupar el cargo de comisionado que integrará el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos personales.

Remitiendo en alcance a la respuesta anterior, el oficio DSJ/575/2018:

Dirección de Servicios Jurídicos

NÚM. DE OFICIO: DSJ/575/2018.
ASUNTO: Se solicita información

MTRO. JUAN JOSÉ RIVERA CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL.
PRESENTE.

En alcance a mi oficio de respuesta DSJ/463/2018 de fecha 03 de abril del presente año, mediante el cual en atención a su oficio No. 0450/2018 de fecha 2 de abril del presente año, a través del cual remite a esta Dirección, el oficio PRES/UT/87/2018, de fecha 21 de marzo del año en curso, signado por el Lic. Mario Francisco Flores Montes, Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite inconformidad interpuesta por la C. [redacted]; solicitando apoyo a fin de dar respuesta a los puntos 3 y 4 de la solicitud referida; me permito informar lo siguiente:

En complemento a la información otorgada y derivado de un análisis exhaustivo, realizado de forma conjunta con personal de la Secretaría a su digno cargo, respecto al punto 4 de dicha solicitud, en atención a la Convocatoria para proponer Ciudadanas y Ciudadanos para ocupar el cargo de Comisionado que integrará el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, es de observarse, en virtud a los tiempos de emisión de la misma y a la etapa de elección marcada en los puntos quinto y sexto, que se podría interpretar en consideración al punto sexto, que el C. Arturo Mariscal, no tendría impedimento legal alguno para "participar para la terna definitiva para comisionado del IVAI", como lo refiere el solicitante de la información.

Sin otro particular, me despido de usted, reiterado que el suscrito se encuentra a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., a 23 de abril de 2018.

MTRO. ÁNGEL RAMÍREZ BRETÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICOS

LXIV LEGISLATURA 2016 2018
23 ABR 2018
14:17

Así como el diverso CEV/SSAyF/DRH/DCP/394/2018 signado por la Jefa del Departamento de control de personal, en dónde informó que referente al C. Arturo mariscal en relación a *"si dentro de su currículo, se advierte alguna filiación partidista"* que de la lectura del currículo del ex trabajador de dicho ente, no se advierte ninguna filiación partidista.

De igual forma, el ente obligado anexó el documento denominado recibo de pago, documento que se inserta a continuación:

H. CON. .ESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO L LA LLAVE

RECIBO DE PAGO

Folio: C-2018-01-158

Bueno por: $10,277.80

Recibí del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cantidad de $10,277.80 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), correspondiente **al pago de proporcionales del periodo comprendido de 01/01/2018 al 09/01/2018, por término de relación laboral.**

Percepción		Importe
002a	Gratificación confianza	$6,480.00
005a	Apoyo para Act. Culturales	$810.00
006a	Apoyo para Act. Deportivas	$810.00
032a	Gastos Escolares	$900.00
033a	Gratificacion Anual	$1,277.80
041a	Subsidio al IMSS Trabajador	$99.47
043a	Subsidio al ISR del Trabajador	$1,288.81
Total de percepciones		$11,624.08

Deducción		Importe
001a	Impuesto sobre la renta	$1,246.61
002a	Cuotas al I.M.S.S.	$99.47
Total de deducciones		$1,346.28

Xalapa - Enríquez, Ver., a 15 de Enero de 2018

C. MARISCAL RODRIGUEZ ARTURO

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, la información reclamada constituye información pública y de obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 fracción IV y 15, párrafo primero, fracciones VII, VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Este órgano autónomo considera que, en términos del numeral 134, fracción VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, el Titular de la Unidad de Transparencia del ente público acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada, lo anterior es así porque conforme a lo normado por los artículos 4 fracción I, 5, 7, fracciones I, inciso a) y III; 19 fracciones III, V, 40 fracciones II y VI; 41 fracción I y 42 fracciones I y II; del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normativa que mandata lo siguiente:

> Artículo 4. Para el desarrollo, coordinación y ejecución de sus actividades, el Congreso contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Secretaría General;
…
Artículo 5. La Secretaría General es la unidad administrativa de mando superior en la estructura orgánica del Congreso, de la cual dependerán, en orden jerárquico, las unidades administrativas enunciadas en el artículo 7 de este ordenamiento.
…
Artículo 7. Las unidades administrativas se adscribirán, en la estructura orgánica, de la manera siguiente:

I. A la Secretaría General:
a) La Dirección de Servicios Jurídicos, conformada por la Subdirección de Servicios Jurídicos, el Departamento de Amparos y el Departamento de Fundo Legal;
…
III. A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros:
a) La Dirección de Recursos Humanos, conformada por el Departamento de Control de Personal y el Departamento de Nómina;
…
Artículo 19. La Dirección de Servicios Jurídicos tendrá las funciones siguientes:
…
III. Realizar análisis y formular opiniones sobre resoluciones que emita el Congreso y que sean sometidas a su consideración por los órganos del mismo;
…
V. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le instruya la Secretaría General.
Artículo 40. A la Dirección de Recursos Humanos le corresponden, además de lo establecido por el artículo 60, fracción I, de la Ley, las funciones siguientes:
…
II. Supervisar la correcta integración y actualización de los expedientes y registros de los movimientos de personal, verificando que éstos se apeguen a la normatividad vigente;
…
VI. Programar la emisión oportuna de la nómina de los servidores públicos al servicio del Congreso;
…
De la Dirección de Recursos Humanos dependerán los Departamentos, cuyas funciones se establecen en los restantes artículos de esta Sección.

Artículo 41. Al Departamento de Control de Personal, le corresponden las funciones siguientes:

I. Integrar, actualizar y controlar, en forma permanente, los expedientes de los servidores públicos al servicio del Congreso;
…
Artículo 42. Al Departamento de Nómina, le corresponden las funciones siguientes:

I. Registrar e integrar la nómina con los movimientos autorizados del personal, efectuar el cálculo de sus ingresos, control de sus prestaciones y deducciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable;

> II. Coordinar, controlar y someter a consideración del Director de Recursos Humanos la expedición de hojas de servicio, constancias de percepciones y deducciones del personal del Congreso;
> …

De lo anterior se tiene que para el desarrollo, coordinación y ejecución de sus actividades, el Congreso contará con la Secretaría General, la cual es la unidad administrativa de mando superior de la que dependerán las unidades administrativas como la Dirección de Servicios Jurídicos, que entre sus atribuciones está lo referente a aquellas que le instruya la Secretaría General; la Dirección de Recursos Humanos la cual tendrá a su mando el departamento de nómina misma que se encargará de registrar e integrar la nómina con los movimientos autorizados del personal, efectuar el cálculo de sus ingresos, control de sus prestaciones y deducciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable, así como el departamento de control de personal mismo que cuenta con la atribución de integrar, actualizar y controlar, en forma permanente, los expedientes de los servidores públicos al servicio del Congreso.

Ahora bien, del cúmulo de información proporcionada por el ente obligado se desprende lo siguiente:

En relación al punto 2) si bien es cierto que durante el procedimiento de acceso el ente obligado fue omiso en proporcionar la información, durante la sustanciación del medio recursal la Jefa del departamento de Control de Personal manifestó que de la lectura del currículo del ex trabajador no se advierte ninguna afiliación partidista y si bien dentro de los agravios expresados por la parte recurrente señala que no le fue proporcionada la currícula, lo cierto es que de la solicitud de información no se advierte que haya solicitado el soporte documental, sino más bien un pronunciamiento por parte de la autoridad.

Por cuanto hace al punto 3) de la solicitud, durante el procedimiento primigenio el Secretario General remite el punto de acuerdo mediante el cual se nombró al C. Arturo Mariscal, Comisionado Interino del Instituto, sin que del mismo se pueda advertir la duración del cargo, durante la sustanciación del medio recursal, el Director de Asuntos Jurídicos manifestó que el comisionado fue nombrado de forma interina y si bien de la lectura del acuerdo en mención no existe una temporalidad expresa, sin embargo del artículo 85 fracción III, de la Ley 875 de la Materia, misma que mandata que, el

nombramiento de interino surte sus efectos hasta en cuanto se nombre el comisionado faltante.

Así, del inciso 4) el Director de Asuntos Jurídicos durante su comparecencia informó que de la Convocatoria para proponer ciudadanas y ciudadanos para ocupar el cargo de Comisionado, en virtud a los tiempos de emisión de la misma y a la etapa de elección marcada en los puntos quinto y sexto, se puede interpretar en consideración al punto sexto que el C. Arturo Mariscal, no tendría impedimento legal alguno para participar para la terna definitiva para comisionado del Instituto.

Del punto 6) la Jefa del Departamento de Nómina remitió el recibo de pago del servidor en cuestión sin firma, no obstante a ello en su comparecencia remitió dicho recibo debidamente firmado.

De lo aducido por la recurrente, en el sentido de que en dicho recibo se advierten datos personales cuestionando al Comisionado Interino, si denunciará este hecho, es a bien decirle que de dicho documento no se advierten datos personales y/o confidenciales que se contemplen conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia; 3 fracciones VIII, X y XL y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Pública, razón por la cual no se advierte un mal actuar por parte del ente obligado.

Por último, del numeral 8) el Secretario General remitió el punto de acuerdo, donde se nombró de forma interina al Ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez, mismo que fue avalado por el Pleno; del cual consta que los integrantes de la Junta de Coordinación Política sometieron a consideración de la Asamblea el Proyecto de "Punto de Acuerdo" en donde nombran de forma interina al referido ciudadano, observándose al calce los nombres de quienes lo propusieron.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

En consecuencia, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo establecido por los artículos 33, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

PUNTO DE ACUERDO

"2017 Año del Centenario de Nuestras Constituciones"

PRIMERO.- Nómbrese en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como Comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los ciudadanos Consejera Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Arturo Mariscal Rodríguez, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS "HERIBERTO JARA CORONA" DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DIP. AMADO JESÚS CRUZ MALPICA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ROLDÁN
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

"2017 Año del Centenario de Nuestras Constituciones"

DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. FERNANDO KURI KURI
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MIXTO "JUNTOS POR VERACRUZ"

Así de la manifestación realizada por la recurrente consistente en "será que tenga algún vínculo, familiar o de compadrazgo con algún diputado o secretario del congreso local" este instituto estima que lo aducido es una ampliación a la solicitud de información original, al pretender que el ente obligado proporcione información de más a la que se solicitó en un primer momento.

Lo anterior es así, debido a que de la solicitud primigenia no se advierte que el peticionario hubiera solicitado dicha información, de ahí que se considera que el recurrente pretende ampliar sus solicitudes iniciales, situación que no puede constituir materia del presente recurso de revisión, debido a que la respuesta impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el sujeto obligado.

Robustece a lo anterior el criterio **027/2010** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

> …
> **Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.
> …

Por lo que quedan a salvo los derechos de la parte recurrente para que a través de una nueva solicitud, requiera lo descrito en su agravio del presente recurso.

Toda vez que consta en actuaciones que la respuesta modificada por el sujeto obligado no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse el correo electrónico recibido en la Secretaría Auxiliar el veintinueve de mayo del actual, debiendo en su oportunidad remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante la sustanciación, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado durante la sustanciación, de conformidad con la consideración tercera del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase a la parte recurrente el correo electrónico recibido en la Secretaría Auxiliar el veintinueve de mayo del actual como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos